

CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).

Nosotros: **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.214-2015 del 4 de marzo de 2014 y autorizado para este acto por el Comité Técnico del Fideicomiso FIRSA mediante Resolución No.135-10/2015 contentiva en el Acta No.13-2015 del 23 de julio del 2015, denominado para efecto de este Contrato de Préstamo como la **"SAG"** y **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del **"BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA"** que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de febrero del 2010 ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 308 de fecha diez (10) de octubre del 2014, con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, y con Resolución Extraordinaria No. CD-165-18/2014 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014) emitida por el Consejo Directivo, quien en adelante se denominará **"EL DELEGADO FIDUCIARIO"**; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Préstamo autorizado para este acto por el Comité Técnico del Fideicomiso FIRSA mediante Resolución No.135-10/2015 contentiva en el Acta No.13-2015 del 23 de julio del 2015, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO Y MONTO DEL PRÉSTAMO

"EL DELEGADO FIDUCIARIO" otorgará a la **"SAG"**, en concepto de Préstamo el monto de hasta **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00)** con fondos del **"Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y la Economía de Honduras (FIRSA)"**. La **"SAG"** utilizará dichos fondos específicamente para el otorgamiento de créditos a Cajas Rurales de Ahorro y Crédito de todo el país, los cuales no podrán exceder de un plazo máximo de un (1) año.

Asimismo, la **"SAG"** se asegurará de establecer los mecanismos para la recuperación de los fondos prestados a las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y que las mismas reciban estos fondos bajo las condiciones crediticias del Producto

Financiero en Apoyo al "Programa Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria" del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA)".

CLÁUSULA SEGUNDA FORMA DE DESEMBOLSO

"EL DELEGADO FIDUCIARIO" realizará los desembolsos a la "SAG" hasta por un monto de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00)** de acuerdo a las solicitudes presentadas por la "SAG", mismas que deberán ser acompañadas con su respectivo recibo y toda la documentación soporte que se considere necesaria.

CLÁUSULA TERCERA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

"EL DELEGADO FIDUCIARIO" otorgará a la "SAG", el monto de hasta **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00)** del "Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA)" suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su calidad de Fideicomitente y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su calidad de Fiduciario.

CLÁUSULA CUARTA TASA DE INTERÉS Y FORMA DE PAGO

El presente Contrato de Préstamo, devengará una tasa de interés del siete punto veinticinco por ciento (7.25%) anual al usuario final; la distribución de la tasa quedará establecida de la siguiente manera:

Delegado Fiduciario	3.75%
Intermediario Financiero (Cajas Rurales)	3.50%

La "SAG" realizará los desembolsos a las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito de acuerdo a las solicitudes presentadas por las mismas; asimismo, la "SAG" autoriza al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para que realice el o los pagos correspondientes al "DELEGADO FIDUCIARIO" administrador del "Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA)".

Asimismo, formará parte integral del Contrato de Préstamo, la Metodología que ha diseñado el Comité Técnico Nacional de Cajas Rurales, para evaluar las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, misma que deberá ser aplicada por la "SAG".

CLÁUSULA QUINTA CAUSAS DE RESCISIÓN

El Contrato de Préstamo suscrito entre “**DELEGADO FIDUCIARIO**” y la “**SAG**”, se puede rescindir por las siguientes causas:

1. Por Mutuo Consentimiento de las Partes.
2. Por vencimiento del Plazo establecido para la ejecución del mismo.
3. Falta de Prorroga o Ampliación del Contrato en los términos establecidos en una de sus Cláusulas.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

CLÁUSULA SEXTA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas contenidas dentro del presente Contrato requerirá del acuerdo entre las Partes, el que se hará efectivo a través de un Addendum al Contrato, que una vez firmado pasará a formar parte integral del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato de Préstamo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

En **FE** de lo cual firmamos en dos (2) ejemplares originales y del mismo valor en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil quince.


JACOBO ALBERTO PAZ BORDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería.




JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
Presidente Ejecutivo del BANHPROVI
DELEGADO FIDUCIARIO